



RESUMEN DE DECISIONES DE LA 100.^a REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

10-14 de noviembre de 2025

Presentes:

Miembros de la RRB

Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, Presidente
Sra. S. HASANOVA, Vicepresidenta
Sr. E. AZZOUZ, Sr. A. ALKAHTANI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. J. CHENG,
Sr. M. DI CRESCENZO, Sr. E.Y. FIANKO, Sr. Y. HENRI, Sra. R. MANNEPALLI,
Sr. R. NURSHABEKOV, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactoras de actas

Sra. S. MUTTI, Sra. L. MUNSLOW y Sra. C. RAMAGE

También presentes: Sra. D. TOMIMURA, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAP

Sr. A. VALLET, Jefe del SSD
Sr. J.A. CICCOROSI, Jefe del SSD/SSS
Sr. C. LOO, Jefe del SSD/CSS
Sr. D. THAM, Jefe del SSD/USS
Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SPS
Sr. A. KLYUCHAREV, SSD/SPS
Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD
Sr. B. BA, Jefe del TSD/TPR
Sra. I. GHAZI, Jefa del TSD/BCD
Sr. C. RYU, TSD/FMD
Sr. K. BOGENS, Jefe del TSD/FMD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
1	Apertura de la reunión	El Presidente, Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la histórica 100.ª reunión. La Secretaria General, Sra. D. BOGDAN-MARTIN, también dio la bienvenida a los miembros de la Junta. Desde su primera reunión en febrero de 1995, la Junta había marcado una pauta de equidad y cooperación y había mantenido la convicción de que, si bien las tecnologías evolucionaban, los valores de colaboración, previsión y equidad debían perdurar. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, dio asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta y rindió homenaje a la importante labor realizada por esta última desde su primera reunión.	-
2	Adopción del orden del día RRB25-3/OJ/1(Rev.2) ; RRB25-3/DELAYED/9	Se adoptó el proyecto de orden del día con las modificaciones que figuran en el Documento RRB25-3/OJ/1(Rev.2). La Junta decidió tomar nota a título informativo de los siguientes documentos: • Documento RRB25-3/DELAYED/1, en relación con el punto 10.1.2 del orden del día; • Documento RRB25-3/DELAYED/2, en relación con el punto 7.1 del orden del día; • Documento RRB25-3/DELAYED/3, en relación con el punto 6.7 del orden del día; • Documento RRB25-3/DELAYED/4, en relación con el punto 10.2 del orden del día; • Documento RRB25-3/DELAYED/5, en relación con el punto 9 del orden del día; • Documento RRB25-3/DELAYED/6, en relación con el punto 12.3 del orden del día; • Documento RRB25-3/DELAYED/7, en relación con el punto 6.3 del orden del día; y • Documento RRB25-3/DELAYED/8 en el punto 6.6 del orden del día.	-

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		La Junta también recibió el Documento RRB25-3/DELAYED/9, pero decidió no examinarlo en virtud del número 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento.	
3	Informe del Director de la BR RRB25-3/11 ; RRB25-3/11(Add.1) ; RRB25-3/11(Add.2) ; RRB25-3/11(Add.3) ; RRB25-3/11(Add.4) ; RRB25-3/11(Add.5) ; RRB25-3/11(Add.6)	La Junta examinó detenidamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, incluido en el Documento RRB25-3/11 y sus Addenda 1 a 6, y agradeció a la Oficina la amplia y exhaustiva información facilitada.	-
		a) La Junta tomó nota de todas las medidas indicadas en el § 1 del Documento RRB25-3/11, derivadas de las decisiones de la 99.ª reunión de la Junta.	-
		b) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB25-3/11, relativo a la tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales, y alentó a la Oficina a seguir haciendo todo lo posible por tramitar las notificaciones dentro de los plazos reglamentarios. En cuanto al examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias terrenales inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, la Junta expresó su satisfacción por el cumplimiento de las instrucciones formuladas en su 90.ª reunión y el consiguiente examen de las conclusiones relativas a 1 458 asignaciones de la Administración de la República de Corea en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz y 5 032 asignaciones a estaciones de los servicios fijo y móvil en bandas de frecuencias cuya categoría de atribución se había modificado a raíz de las decisiones adoptadas por la CMR-23. En cuanto a los plazos de tramitación de las solicitudes de coordinación relacionadas con los servicios espaciales, a pesar de las continuas mejoras introducidas desde junio de 2025, la Junta evocó la lentitud con la que se estaba avanzando en la reducción de los retrasos acumulados, que seguían superando el plazo reglamentario de cuatro meses previsto en el número 9.38 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta expresó su preocupación por el hecho de que la actual situación presupuestaria de la UIT pudiera conllevar una falta de recursos adecuados para tramitar las notificaciones de redes de satélites y	-

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		destacó la necesidad de que la Oficina recibiera una financiación acorde con el ejercicio de sus funciones en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones.	
		c) La Junta tomó nota de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB25-3/11, relativos respectivamente a los pagos atrasados y las actividades del Consejo relacionadas con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites.	-
		d) La Junta tomó nota del § 4 del Documento RRB25-3/11, el cual contiene estadísticas en materia de interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.	-
		e) La Junta examinó detenidamente el § 4.1 del Documento RRB25-3/11 y sus Addenda 1, 2 y 3, en los que se aborda la interferencia perjudicial causada a ciertas estaciones de radiodifusión en bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota de lo siguiente: • Los días 1 y 2 de octubre de 2025 se celebró en Suiza una reunión de coordinación multilateral, organizada y respaldada por la Oficina, entre las Administraciones de Croacia, Francia, Italia, Malta, Eslovenia y Suiza. • No se había registrado mejora alguna en cuanto a las interferencias en FM en la Banda II desde la reunión de coordinación multilateral de 2024, y se había añadido un nuevo caso de interferencia a la lista de prioridades de Francia. • Se estaban celebrando o se había previsto celebrar conversaciones bilaterales entre algunas administraciones para abordar esos casos. • La Administración de Italia no había respetado su compromiso de proporcionar datos técnicos sobre las estaciones que podían estar causando interferencia a sus administraciones vecinas. • Los operadores a los que se había exigido modificar estaciones de radiodifusión en FM interferentes habían impugnado con éxito las decisiones pertinentes del organismo regulador italiano ante los	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: • seguirá prestando asistencia a las administraciones interesadas; • enviará una carta al Gobierno de Italia, en la que abogará por la pronta resolución de este particular; • organizará una reunión de coordinación multilateral entre Italia y sus países vecinos en junio de 2026; y • seguirá informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		tribunales, cuestionando la procedencia de las mediciones de interferencia. • El plan de compensación concebido a fin de incentivar a los operadores que causaban interferencias a estaciones de países vecinos a restituir voluntariamente las licencias de las estaciones correspondientes se pondría en marcha a finales de 2025, con una financiación inicial de 20 millones de euros, si bien era probable que se requiriese financiación adicional. • No se habían notificado interferencias en la Banda III a estaciones DAB. No obstante, la Administración de Italia seguía utilizando los bloques de frecuencias no coordinados 7C y 7D. • Aún no se había firmado el acuerdo multilateral del Jónico sobre la Banda III de ondas métricas. La Junta dio las gracias a las administraciones competentes por su participación en la reunión de coordinación multilateral, a las Administraciones de Croacia y Eslovenia por su informe sobre el estado de la situación y a la Oficina por haber convocado y facilitado la citada reunión. La Junta siguió expresando su honda decepción por la ausencia casi total de avances en la resolución de los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión sonora en FM. A ese respecto, la Junta volvió a instar encarecidamente a la Administración de Italia a: • comprometerse plenamente a aplicar todas las recomendaciones resultantes de las reuniones de coordinación multilaterales de 2025; • proporcionar sin demora todos los datos técnicos que necesitaban sus administraciones vecinas para reducir los casos de interferencia; • adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales causadas a las estaciones de radiodifusión sonora en FM de sus administraciones vecinas, centrándose en la lista de prioridades actualizada en la reunión de coordinación multilateral de 2025;	

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		• cesar el funcionamiento no coordinado de las estaciones DAB que no figuraban en el Acuerdo GE06; • proseguir sus esfuerzos por finalizar el Acuerdo Adriático-Jónico, con objeto de impulsar la transición a la plataforma DAB y aliviar la congestión en la banda FM; • aplicar sin demora el procedimiento de compensación para los operadores que restituyeran voluntariamente sus licencias y cesaran el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión en FM interferentes; y • participar en una campaña de medición conjunta con las administraciones interesadas, en aras de la validación de las mediciones de interferencia realizadas. La Junta alentó una vez más a la Administración de Italia a acelerar la introducción del plan de compensación relativo al cese voluntario del funcionamiento de las estaciones de radiodifusión en FM que causaban interferencias a sus vecinos y a asignar más fondos, siempre que fuera posible, ya que los fondos asignados podrían no ser suficientes para resolver todos los casos de interferencia. Además, la Junta instó a todas las administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación de buena fe y a presentar un informe sobre los avances logrados en su 101.ª reunión. La Junta también agradeció a la Oficina su informe, así como el apoyo brindado a las administraciones interesadas, y le encargó que: • siguiera prestando asistencia a dichas administraciones; • enviara una carta al Gobierno de Italia, en la que abogase por la pronta resolución de este particular; • organizase una reunión de coordinación multilateral entre Italia y sus países vecinos en junio de 2026; y • siguiera informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.	
		f) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB25-3/11, relativo a la aplicación de los números 9.38.1, 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49 y 13.6	-

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (Rev.CMR-23) .	
		g) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB25-3/11, relativo a la aplicación de la Resolución 85 (Rev.CMR-23) . Observando que las modificaciones de las solicitudes de coordinación acompañadas de una solicitud de no modificar la fecha de protección de conformidad con la Regla de Procedimiento relativa al número 9.27 del Reglamento de Radiocomunicaciones se habían incluido en la misma lista de tramitación que otras solicitudes de coordinación, la Junta concluyó que ya no era necesario incluir información sobre la aplicación de la Resolución 85 (Rev.CMR-23) en futuros informes del Director a la Junta.	-
		h) La Junta tomó nota del § 7 del Documento RRB25-3/11, relativo a la aplicación de la Resolución 35 (Rev.CMR-23) .	-
		i) La Junta tomó nota de las decisiones adoptadas por la Oficina en relación con el retraso en la presentación de la notificación y la información de diligencia debida de la red de satélites B-SAT-2R, así como con el retraso en la nueva notificación del sistema de satélites THEO, contenidas en el § 8 del Documento RRB25-3/11.	-
		j) La Junta tomó nota del Addendum 4 al Documento RRB25-3/11, relativo a las interferencias perjudiciales causadas a los receptores del SRNS. La Junta agradeció a la Oficina su informe, la publicación de una página web específica donde los Miembros de la UIT y el público en general podían encontrar información pertinente acerca de los casos de interferencia perjudicial, y el apoyo prestado a las administraciones interesadas. En cuanto a las interferencias causadas a los receptores del SRNS a escala mundial, dada la persistencia de los casos de interferencia perjudicial, la Junta reiteró a las administraciones interesadas su obligación de cooperar con carácter urgente en la resolución de dichos casos, en virtud de la Constitución y el Reglamento de	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: - instará nuevamente a la Administración de la Federación de Rusia a tomar todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a las interferencias perjudiciales causadas a los servicios de seguridad del SRNS; - seguirá prestando asistencia a las administraciones interesadas a fin

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		Radiocomunicaciones de la UIT, e instó nuevamente a las administraciones a evitar cualquier tipo de transmisión que pudiera afectar negativamente a los receptores del SRNS de otras administraciones. En cuanto al caso específico de los receptores del SRNS situados en Estonia, Finlandia, Letonia y Lituania, los cuales sufrían interferencias procedentes de una fuente situada en el territorio de la Federación de Rusia, la Junta encargó a la Oficina que: • instara nuevamente a la Administración de la Federación de Rusia a tomar todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a las interferencias perjudiciales causadas a los servicios de seguridad del SRNS; • siguiera prestando asistencia a las administraciones interesadas a fin de resolver los casos de interferencia perjudicial y evitar que se reprodujesen; • siguiera facilitando la organización de reuniones bilaterales o multilaterales entre la Administración de la Federación de Rusia, por una parte, y las Administraciones de Estonia, Finlandia, Letonia y Lituania, por otra; y • facilitase información sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.	de resolver los casos de interferencia perjudicial y evitar que se reproduzcan; • seguirá facilitando la organización de reuniones bilaterales o multilaterales entre la Administración de la Federación de Rusia, por una parte, y las Administraciones de Estonia, Finlandia, Letonia y Lituania, por otra; y • facilitará información sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta.
		k) La Junta tomó nota del Addendum 5 al Documento RRB25-3/11, el cual contiene los informes de las reuniones celebradas por las delegaciones de las Administraciones de Francia, la Federación de Rusia y Suecia en relación con la interferencia perjudicial causada tanto a las redes de satélites notificadas por la Administración de Francia, en su propio nombre o en calidad de administración notificante de la organización intergubernamental EUTELSAT, como a las redes de satélites notificadas por la Administración de Suecia. La Junta tomó nota de lo siguiente:	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: • seguirá brindando apoyo a las administraciones interesadas; y • facilitará información sobre los avances logrados a este respecto en la 101.ª reunión de la Junta.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		• en octubre de 2025, la Oficina había organizado reuniones entre las Administraciones de Francia y la Federación de Rusia y entre las Administraciones de Suecia y la Federación de Rusia; • las interferencias causadas a los satélites de las Administraciones de Francia y Suecia se debían al funcionamiento de instalaciones militares rusas; • las estaciones terrenas causantes de dichas interferencias no figuraban en el Registro Internacional de Frecuencias y no podía facilitarse más información al respecto por tratarse de instalaciones de radiocomunicaciones militares; • no obstante, la Administración de la Federación de Rusia había manifestado su deseo de cooperar con las administraciones afectadas a fin de minimizar las repercusiones del funcionamiento de las instalaciones militares en los satélites de Francia y Suecia; • seguían registrándose interferencias perjudiciales a transmisiones de satélites suecos en la banda de 14 GHz; • las Administraciones de Francia y Luxemburgo estaban analizando si sus redes de satélites seguían viéndose afectadas por las interferencias perjudiciales procedentes del territorio de la Federación de Rusia. A tenor del Artículo 45 y el número 203 de la Constitución de la UIT, la Junta consideró que el examen de casos de interferencia perjudicial relacionados con instalaciones de radiocomunicaciones militares explotadas en virtud del Artículo 48 de la Constitución entraba dentro de su ámbito de competencia. En consecuencia, la Junta instó nuevamente a la Administración de la Federación de Rusia a cesar con efecto inmediato cualquier transmisión que causara interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencias de otras administraciones. La Junta también alentó a las administraciones interesadas a seguir cooperando de buena fe, a fin de resolver los casos de interferencia perjudicial y evitar que se reprodujesen.	

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		De acuerdo con las instrucciones formuladas por la Junta en su 99.ª reunión, la Oficina había elaborado un proyecto de página web a efectos de la publicación de información sobre los casos de interferencia perjudicial a los que se aludía en el <i>resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones</i> 2 de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios. A la luz de los recientes acontecimientos y de las deliberaciones en curso entre las administraciones interesadas, la Junta decidió suspender la publicación de la página web. Por último, la Junta encargó a la Oficina que: • siguiera brindando apoyo a las administraciones interesadas; y • facilitase información sobre los avances logrados a ese respecto en su 101.ª reunión.	
		l) La Junta tomó nota del Addendum 6 al Documento RRB25-3/11, en el que se reproduce una comunicación de la Administración del Estado de Israel en la que se proporciona información adicional sobre los casos de interferencia perjudicial a receptores del SRNS. La Junta tomó nota de lo siguiente: • tras las reuniones celebradas con las Administraciones de Jordania y Egipto en julio de 2025, la Administración de Israel se había comprometido a aplicar salvaguardias operativas para garantizar que las transmisiones se limitaran estrictamente a aquellas situaciones en las que existiera una amenaza inminente y verificable para la vida humana o las infraestructuras nacionales críticas, viéndose su duración limitada, en ese contexto, a un máximo de 15 minutos; • desde entonces, no se había recibido ninguna queja relacionada con casos de interferencia al SRNS. La Junta agradeció a la Administración de Israel su informe sobre el estado de la situación y la labor realizada. A ese respecto, tomó nota de que la positiva actitud demostrada por la Administración de Israel y la	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.

Punto	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		cooperación de las Administraciones de Jordania y Egipto habían permitido resolver los casos de interferencia perjudicial pertinentes.	

4	Reglas de Procedimiento		
4.1	Lista de Reglas de Procedimiento propuestas RRB25-3/1; RRB24-1/1(Rev.5)	Tras la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidida por la Sra. S. HASANOVA, la Junta: • revisó y aprobó la lista de Reglas de Procedimiento propuestas que figura en el Documento RRB25-3/1, habida cuenta de las propuestas presentadas por la Oficina con miras a la revisión de ciertas Reglas de Procedimiento y de las propuestas de nuevas Reglas de Procedimiento; y • encargó a la Oficina que publicase la versión revisada del documento en el sitio web y que preparase y distribuyese los proyectos de Reglas de Procedimiento correspondientes con suficiente antelación a la 101.ª reunión de la Junta, de tal manera que las administraciones dispusieran de tiempo suficiente para formular observaciones. El Grupo de Trabajo también prosiguió su examen de las Reglas de Procedimiento e identificó una serie de Reglas que podrían transferirse al Reglamento de Radiocomunicaciones. Las enmiendas propuestas a las disposiciones pertinentes serían objeto de examen en su próxima reunión. La Junta encargó a la Oficina que procediera a la publicación de la edición de 2025 de las Reglas de Procedimiento.	El Secretario Ejecutivo publicará la lista revisada de Reglas de Procedimiento propuestas en el sitio web. La Oficina: • publicará la lista revisada de Reglas de Procedimiento propuestas en el sitio web y preparará y distribuirá los proyectos de Reglas de Procedimiento correspondientes con suficiente antelación a la 101.ª reunión de la Junta, de tal manera que las administraciones dispongan de tiempo suficiente para formular observaciones; y • publicará la edición de 2025 de las Reglas de Procedimiento.
4.2	Proyectos de Reglas de Procedimiento (Carta Circular CCRR/79)	La Junta examinó detenidamente los proyectos de Reglas de Procedimiento distribuidos a las administraciones por conducto de la Carta Circular CCRR/79 y las observaciones al respecto recibidas de la Administración de la Federación de Rusia y consignadas en el Documento RRB25-3/14.	El Secretario Ejecutivo comunicará la decisión a la administración que ha formulado observaciones.
4.3	Observaciones de las administraciones RRB25-3/14	Las observaciones de la Administración de la Federación de Rusia no fueron aceptadas, ya que la administración había sugerido una serie de modificaciones a las actas de las sesiones plenarias de la CMR-23. Las decisiones de las sesiones plenarias debían mantenerse en su forma vigente, sin modificaciones. Además, las observaciones de la Federación de Rusia se referían al término «país vecino» y expresaban una inquietud a la que ya se había dado respuesta mediante la adición	El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará convenientemente las Reglas de Procedimiento.

		de una nota al punto 2.2 de la Parte B6 de las Reglas de Procedimiento, aprobada por la Junta en su 99.ª reunión. La Junta aprobó las Reglas de Procedimiento publicadas en la Carta Circular CCRR/79 sin introducir ninguna modificación adicional, según se indica en los Anexos al presente resumen de decisiones.	
4.4	Comunicación de la Administración de Estados Unidos relativa a la planificación del examen del proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 13.6 por el Grupo de Trabajo 4A RRB25-3/12	La Junta examinó el Documento RRB25-3/12 de la Administración de los Estados Unidos, atinente a la planificación del examen del proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 13.6 por el Grupo de Trabajo 4A, y el Documento RRB25-3/18 de la Administración de Australia, referente al examen del proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 13.6. Habida cuenta de las observaciones formuladas por las Administraciones de los Estados Unidos y Australia, así como de la información facilitada por el Grupo de Trabajo 4A, la Junta decidió aplazar el examen del proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 13.6 hasta su 102ª reunión. Mientras tanto, la Junta encargó a la Oficina que no modificara su práctica actual.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina no modificará su práctica actual.
4.5	Comunicación de la Administración de Australia relativa al examen del proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 13.6 RRB25-3/18		
5	Solicitudes de supresión de asignaciones de frecuencias a redes de satélites en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones		
5.1	Solicitud de decisión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para cancelar las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites SOLIDARIDAD 2M y SOLIDARIDAD 2MA en 113°W en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones RRB25-3/17	La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB25-3/17 con el objetivo de que se adoptara una decisión sobre la cancelación de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SOLIDARIDAD 2M y SOLIDARIDAD 2MA en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta consideró que la Oficina había actuado de conformidad con el número 13.6 al solicitar a la Administración de México que proporcionara pruebas del funcionamiento continuo de las redes de satélites SOLIDARIDAD 2M y SOLIDARIDAD 2MA e indicara qué satélite específico estaba realmente operativo, y enviarle dos recordatorios al respecto, a los que no había recibido respuesta. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que suprimiese las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SOLIDARIDAD 2M y SOLIDARIDAD 2MA del Registro Internacional de Frecuencias.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina suprimirá las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SOLIDARIDAD 2M y SOLIDARIDAD 2MA del Registro Internacional de Frecuencias.

6	Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites		
6.1	Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites GANTS-2 y GANTS-3 RRB25-3/9, RRB25-3/30	La Junta examinó detenidamente las comunicaciones presentadas por la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en las que se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites GANTS-2 y GANTS-3, contenidas en los Documentos RRB25-3/9 y RRB25-3/30. La Junta tomó nota de lo siguiente: • La Administración del Reino Unido había previsto lanzar el satélite SIGMA-SAT-1 a la posición orbital 45°O y, transcurridos 90 días, desplazarlo a la posición orbital 167°O. La idea era utilizar un CubeSat con el único objetivo de cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites GANTS-2 (45° O) y GANTS-3 (167° O), el cual expiraba el 26 de julio de 2025. • El operador del satélite no inició las conversaciones encaminadas al desarrollo de satélites a largo plazo hasta el primer trimestre de 2025, es decir, tres años después de la firma del contrato de construcción y lanzamiento del satélite de sustitución, y no existía descripción alguna del proyecto del satélite en sí, lo que sugería que su intención no era sino especulativa. Aunque el proyecto había sufrido retrasos por tratarse de un lanzamiento colectivo, dichos retrasos no habían afectado a la capacidad del operador para cumplir el plazo reglamentario. • El satélite SIGMA-SAT-1 se lanzó con éxito el 26 de febrero de 2025, sin embargo, el vehículo de transferencia en órbita EPIC OTV (Chimera-Geo-1) no pudo ejecutar la maniobra de corrección de trayectoria necesaria para dirigir el satélite hacia la órbita geoestacionaria, debido a una serie de problemas con las radiocomunicaciones. • Aunque no se habían detectado anomalías en el vehículo de transferencia antes del lanzamiento, se trataba de un nuevo vehículo de bajo coste que nunca se había utilizado en el espacio.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

		La decisión de utilizar un vehículo que aún no había sido puesto a prueba para lanzar un satélite conllevaba un riesgo mayor para el éxito de la misión, hecho conocido y aceptado por el operador del satélite y que, por tanto, no podía considerarse imprevisto, inevitable o independiente del operador. En consecuencia, la Junta concluyó que la situación no reunía los requisitos necesarios para considerarse un caso de <i>fuera de fuerza mayor</i>. Por tanto, la Junta decidió que no estaba en condiciones de acceder a la solicitud de la Administración del Reino Unido de ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites GANTS-2 y GANTS-3.	
6.2	Comunicación de la Administración de Indonesia por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-NS1-A (113° E) RRB25-3/15	La Junta examinó detenidamente la comunicación presentada por la Administración de Indonesia, en la que se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-NS1-A (113° E), contenida en el Documento RRB25-3/15. La Junta tomó nota de lo siguiente: - El fabricante había entregado el satélite con aproximadamente seis semanas de retraso debido a un fallo en el hardware. - El 2 de mayo de 2025 se fijó una ventana de lanzamiento más precisa, que comprendía la semana del 24 al 30 de agosto de 2025, es decir, la parte final de la ventana de lanzamiento anterior. - El satélite se lanzó con éxito el 11 de septiembre de 2025, dados los retrasos acumulados a causa del proveedor de servicios de lanzamiento. - Según la información facilitada por el fabricante del satélite, cabía esperar que el proceso de elevación en órbita del satélite hasta la posición orbital asignada, a 113°E, concluyera con éxito a finales de febrero de 2026. Aunque la Administración de Indonesia no había argumentado el cumplimiento de las cuatro condiciones de <i>fuera de fuerza mayor</i>, la Junta concluyó que había proporcionado información y pruebas suficientes para concluir que la situación podía considerarse un caso de <i>fuera de fuerza mayor</i>. Por tanto, la Junta decidió prorrogar el plazo reglamentario	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

		para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-NS1-A (113°E) hasta el 28 de febrero de 2026.	
6.3	Comunicación de la Administración de la India en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KUP-FSS(93.5E) RRB25-3/19 ; RRB25-3/DELAYED/7 ;	La Junta examinó la comunicación presentada por la Administración de la India, en la que se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KUP-FSS(93.5E), contenida en el Documento RRB25-3/19, y tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/7 a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: • El plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KUP-FSS(93.5E) en la posición orbital 93,5°E había expirado el 3 de noviembre de 2025. • El satélite se había entregado para su integración en el vehículo de lanzamiento y, en principio, se lanzaría el 26 de octubre de 2025 y alcanzaría la posición orbital designada el 2 de noviembre. • Debido a un problema técnico con el vehículo de lanzamiento, este se había retrasado hasta el 2 de noviembre de 2025. • El satélite podía necesitar hasta dos semanas para alcanzar la posición orbital designada. • La Administración había invocado un caso de <i>fuerza mayor</i> y había demostrado que la situación reunía las cuatro condiciones necesarias. • La duración de la prórroga solicitada era limitada en el tiempo y estaba justificada. En consecuencia, la Junta concluyó que la situación podía considerarse un caso de <i>fuerza mayor</i> y decidió conceder una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KUP-FSS (93.5°E) hasta el 14 de noviembre de 2025.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

6.4	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2 RRB25-3/20	La Junta examinó detenidamente la comunicación presentada por la Administración de la República Islámica del Irán, en la que se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2, contenida en el Documento RRB25-3/20. La Junta tomó nota de lo siguiente: • La Administración de la República Islámica del Irán había proporcionado información adicional que demostraba el cumplimiento de la mayoría de las condiciones de <i>fuera mayor</i> y justificaba la concesión de la prórroga de 18 meses solicitada en sus anteriores comunicaciones. • La Administración había presentado las etapas principales del programa con plazos revisados estimados para su finalización, argumentando que diversos acontecimientos <i>de fuera mayor</i> habían provocado un retraso acumulado de aproximadamente 29 meses de cara a la finalización del programa. • La Administración se había esforzado por reducir el retraso de 29 a 18 meses. • La Administración no había demostrado que hubiera hecho todo lo posible por evitar que las sanciones derivadas de la crisis entre la Federación de Rusia y Ucrania le afectasen, véase, por ejemplo, mediante la conclusión de un acuerdo con otro fabricante que no estuviera sujeto a dichas sanciones. • Además de los acontecimientos <i>de fuera mayor</i> presentados en la 98.ª reunión de la Junta, la Administración había mencionado dos acontecimientos <i>de fuera mayor</i> adicionales, a saber, los ataques de junio de 2025 y la «reactivación de sanciones» impuesta por las Naciones Unidas en septiembre de 2025. Según la Administración, ambas cuestiones habían afectado al proyecto IRANDBS4-KA-G2. • Partiendo de los dos acontecimientos adicionales antes señalados, se había solicitado una prórroga de tres años del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones a la red en cuestión.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina tendrá en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2 hasta que concluya la 101.ª reunión de la Junta.
------------	--	--	--

- La Administración había facilitado la información que apuntaba al posible lanzamiento de un satélite durante el primer trimestre de 2026, sin embargo, no había presentado pruebas que demostraran que, de no haberse producido los dos acontecimientos adicionales, se hubiera podido cumplir el plazo reglamentario aplicable.
 - Si bien se habían descrito las repercusiones de los dos acontecimientos adicionales, no se había proporcionado información que demostrara el cumplimiento de las cuatro condiciones *de fuerza mayor*, ni que justificara la prórroga adicional de 18 meses solicitada.
 - La reactivación de sanciones por parte de las Naciones Unidas no constituía necesariamente un acontecimiento *de fuerza mayor*.
- Si bien reconoció algunos elementos *de fuerza mayor*, en vista de la falta de información justificativa y de pruebas sustantivas que fundamentaran la solicitud de la Administración de la República Islámica del Irán, la Junta concluyó que no podía acceder a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2. La Junta invitó a la Administración de la República Islámica del Irán a presentar, en el marco de su 101.ª reunión, la información y la documentación justificativa acordadas en la decimotercera sesión plenaria de la CMR-23 (véase el § 13.4 del Documento WRC23/528), especialmente, en relación con las etapas principales del proyecto y la marcha de los trabajos de construcción de la red de satélites antes y después de los acontecimientos acaecidos en junio y septiembre de 2025. Cabía aclarar si se habían sopesado o explorado otras opciones para evitar las repercusiones de las sanciones derivadas de la crisis entre la Federación de Rusia y Ucrania.
- La Junta encargó asimismo a la Oficina que tuviera en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANDBS4-KA-G2 hasta que concluyese su 101.ª reunión.

6.5	Comunicación de la Administración de la República de Corea en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-6 RRB25-3/21	La Junta examinó la comunicación presentada por la Administración de la República de Corea, en la que se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-6, hasta el 31 de octubre de 2026, contenida en el Documento RRB25-3/21. La Junta tomó nota de lo siguiente: • El proveedor de servicios de lanzamiento había pospuesto nuevamente el lanzamiento del satélite KOMPSAT-6 debido a retrasos en la preparación del lanzamiento colectivo. • La Administración había solicitado una prórroga, del 28 de febrero de 2026 al 31 de octubre de 2026, basándose en la recomendación del proveedor de servicios de lanzamiento, sin indicar una ventana de lanzamiento clara. En consecuencia, la Junta concluyó que la situación podía considerarse un caso de retraso por lanzamiento colectivo. Sin embargo, la duración de la prórroga solicitada no se había justificado íntegramente. Por tanto, la Junta invitó a la Administración de la República de Corea a presentar, en el marco de su 101.ª reunión, información detallada y una ventana de lanzamiento revisada, con pruebas que justificaran la prórroga solicitada. La Junta encargó a la Oficina que mantuviera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-6 inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias hasta que concluyese su 101.ª reunión.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Junta encargó a la Oficina que mantuviera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-6 inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias hasta que concluyese su 101.ª reunión.
6.6	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRN-TTC-34 RRB25-3/23; RRB25-3/DELAYED/8	La Junta examinó detenidamente la comunicación presentada por la Administración de la República Islámica del Irán, en la que se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRN-TTC-34, contenida en el Documento RRB25-3/23, y tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/8 a título informativo.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRN-TTC-34 hasta que concluya la 101.ª reunión de la Junta.

		La Junta tomó nota de lo siguiente: • Arguyendo las mismas razones expuestas en el Documento RRB25-3/20, la Administración había indicado que ya no estaba en grado de cumplir su obligación de poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRN-TTC-34 dentro del plazo reglamentario vigente. • La Administración declaró que, en principio, se había previsto poner en servicio la red de satélites IRN-TTC-34 con ayuda de la misma plataforma satelital que se utilizó para la red IRANDBS4-KA-G2. • En apoyo de la solicitud relativa a la red de satélites IRN-TTC-34, no se había aportado prueba alguna en relación con el fabricante del satélite, la marcha de los trabajos de construcción del satélite, el lanzamiento previsto de la plataforma colectiva o las etapas principales del proyecto antes y después de los acontecimientos <i>de fuerza mayor</i>. • Si bien la administración había invocado la <i>fuerza mayor</i> en su solicitud, citando las repercusiones de los ataques de junio de 2025 y las restricciones por «reactivación de sanciones» de las Naciones Unidas, no se habían aportado pruebas que respaldaran los hechos ni la forma en que se había determinado el cumplimiento de las cuatro condiciones que debía reunir el caso para considerarse de <i>fuerza mayor</i>. • Además, la Administración no había aportado pruebas que justificaran una prórroga de 21 meses del plazo reglamentario. Por consiguiente, la Junta concluyó que, dada la notable falta de información justificativa, no podía otorgar una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRN-TTC-34. La Junta invitó a la Administración de la República Islámica del Irán a presentar, en el marco de su 101.^a reunión, la información, las pruebas y la documentación justificativa acordadas en la CMR-23, especialmente, en relación con las etapas principales del proyecto, antes y después de junio de 2025, y las repercusiones sobre el proyecto de satélite iraní.	
--	--	---	--

		La Junta encargó asimismo a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRN-TTC-34 hasta que concluyese su 101.ª reunión.	
6.7	Comunicación de la Administración de la Sultanía de Omán en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E RRB25-3/27 , RRB25-3/DELAYED/3	La Junta examinó detenidamente la comunicación presentada por la Administración de Omán, en la que se solicitaba una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E, contenida en el Documento RRB25-3/27, y tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/3 a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: • El lanzamiento del satélite OG2, que, a tenor del contrato firmado, se utilizaría como satélite provisional para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias dentro del plazo reglamentario estipulado, se había retrasado debido a una serie de modificaciones imprevistas del calendario, solicitadas por el proveedor de servicios de lanzamiento a raíz de los retrasos acumulados por su carga útil principal. El lanzamiento se había reprogramado de acuerdo con una nueva ventana, que abarcaba del 20 de enero al 20 de julio de 2026. • Se había solicitado una prórroga del 13 de diciembre de 2025 al 8 de noviembre de 2026, en base a la nueva ventana de lanzamiento de seis meses y al tiempo necesario para que el satélite alcanzara la posición orbital designada. • El proveedor de servicios de lanzamiento no había proporcionado documentación justificativa en relación con el contrato o el retraso del lanzamiento. De acuerdo con la información proporcionada en la reunión actual y en reuniones anteriores de la Junta, esta última concluyó que la situación podía considerarse un caso de retraso por lanzamiento colectivo, pero que, dadas las circunstancias, no podía acceder a la solicitud de prórroga de la Administración de Omán. La Junta invitó a la Administración de Omán a presentar, en su 101.ª reunión, información adicional, incluidas pruebas justificativas del proveedor de servicios de	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina mantendrá la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E hasta que concluya la 101.ª reunión de la Junta.

		lanzamiento, para fundamentar una ventana de lanzamiento más precisa y la duración de la prórroga solicitada. La Junta encargó asimismo a la Oficina que mantuviera la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E hasta que concluyese su 101.ª reunión.	
7	Comunicación de la Administración de Chipre solicitando indulgencia reglamentaria para poner en servicio y volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ONETEL-89.5E y KYPROS-ORION en 89,5°E RRB25-3/2, RRB25-3/16	La Junta examinó detenidamente los Documentos RRB25-3/2 y RRB25-3/16 de la Administración de Chipre, así como el Documento RRB25-3/6 de la Administración de Malasia, relativos a la solicitud de la Administración de Chipre de indulgencia reglamentaria para poner en servicio y volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ONETEL-89.5E y KYPROS-ORION a 89,5°E. La Junta también tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/2 de la Administración de Malasia a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: • El 25 de marzo de 2025, la Oficina había comunicado a la Administración de Chipre que no podía considerar que las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ONETEL-89.5E y KYPROS-ORION se hubieran puesto en servicio o se hubieran vuelto a poner en servicio, respectivamente, dentro del período reglamentario estipulado, ya que el satélite GS-1 no se había mantenido a menos de 0,5 grados de la posición orbital notificada (89,5°E) durante un período continuo de 90 días a contar del 17 de mayo de 2024, hecho confirmado por la administración notificante. • El 6 de junio de 2025, la Oficina informó a la Administración de Chipre de que su solicitud de indulgencia reglamentaria excedía el ámbito de competencia de la Oficina y aconsejó a la administración notificante que presentara su solicitud a la Junta a más tardar el 23 de junio de 2025. • La Junta no estaba facultada para tomar decisiones que contradijeran lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento. • El satélite GS-1 se había mantenido en la posición orbital 89,5°E durante tan solo unos 49 días, concretamente, desde el 17 de mayo hasta el 3 de julio de 2024.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.
7.1	Comunicación de la Administración de Malasia en respuesta a la comunicación de la Administración de Chipre en la que se solicita indulgencia reglamentaria para poner en servicio y volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ONETEL-89.5E y KYPROS-ORION a 89,5° E RRB25-3/6, RRB25-3/DELAYED/2		

	• El satélite GS-1 había sufrido un alto nivel de actividad solar que había mermado su capacidad para mantener su función nominal de mantenimiento de posición, provocando una deriva hacia el oeste de 2,7 grados al final del período de puesta en servicio. • La Administración de Chipre había presentado la anomalía de la misión como un acontecimiento de fuerza mayor y había abordado las cuatro condiciones de fuerza mayor, pero no había solicitado una prórroga del plazo reglamentario. • El operador del satélite asumió los riesgos inherentes al uso de satélites de relleno dotados de componentes menos resistentes, o carentes de la protección adecuada frente a las arduas condiciones del espacio. Si bien la primera notificación de una red de satélites para dicha posición se había presentado en 2011, no existían planes concretos a efectos de la construcción y el lanzamiento de un satélite de sustitución. Aunque el caso no se había ni presentado ni tramitado como una solicitud de prórroga del plazo reglamentario aplicable por motivos de fuerza mayor, la Junta consideró que la situación no reunía las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor, ya que el alto nivel de actividad solar era previsible y cabía esperar que los operadores anticiparan ese tipo de condiciones y aplicaran estrategias de mitigación adecuadas. En consecuencia, la Junta decidió no acceder a la solicitud de la Administración de Chipre de indulgencia reglamentaria para poner en servicio y volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ONETEL-89.5E y KYPROS-ORION, ya que el satélite no se había mantenido a menos de 0,5 grados de la posición orbital notificada (89,5°E) durante un período continuo de 90 días, conforme a lo estipulado en los números 11.44B y 11.49.1.	
--	---	--

8	Comunicación de la Administración de Canadá en la que se solicita una prórroga del plazo de la primera etapa (M1) para el sistema de satélites MULTUS RRB25-3/5, RRB25-3/24	La Junta examinó detenidamente los Documentos RRB25-3/5 y RRB25-3/24, en los que la Administración de Canadá solicitaba una prórroga del plazo de la primera etapa (M1) para el sistema de satélites MULTUS. La Junta tomó nota de lo siguiente: • La Administración de Canadá había solicitado una prórroga del 28 de junio de 2025 al 31 de marzo de 2026 y, posteriormente, al 6 de enero de 2026, de la primera etapa (M1) para el sistema de satélites MULTUS. • El operador y fabricante de satélites canadiense Kepler había detectado una anomalía en el sistema de propulsión que afectaba a dos satélites destinados a contribuir a los requisitos de despliegue de la etapa M1 (10 %) de la constelación MULTUS, integrada por 20 satélites. • Los satélites no pudieron mantenerse en órbita con arreglo a los requisitos de tolerancia orbital especificados en la Resolución 8 (CMR-23) y, por tanto, no pudieron ser considerados en virtud de la Resolución 35 (Rev.CMR-23). • Si bien lo acontecido era previsible, ya que el operador de satélites había sido informado de la anomalía detectada en el sistema de propulsión antes del lanzamiento, el hecho en sí había sido inevitable. Habida cuenta de que los satélites ya se habían integrado en el vehículo de lanzamiento como parte de una carga útil secundaria, ya era demasiado tarde para realizar modificaciones. • El operador había sopesado diferentes opciones para evitar el incumplimiento del plazo reglamentario, sin embargo, ninguna permitía lanzar satélites adicionales antes del lanzamiento previsto de su próxima misión en noviembre de 2025. En consecuencia, la Junta concluyó que la situación podía considerarse un caso de <i>fuerza mayor</i> y decidió acceder a la solicitud de la Administración de Canadá y prorrogar el plazo reglamentario aplicable a la etapa M1 para la constelación de satélites MULTUS hasta el 6 de enero de 2026.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.
---	---	--	---

9	Solicitud de la Administración de Nigeria de mantener las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NIGCOMSAT-2D RRB25-3/31, RRB25-3/DELAYED/5	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-3/31, en el que la Administración de Nigeria solicitaba a la Junta que reconsiderase la decisión adoptada en su 99.ª reunión con respecto a la solicitud de mantenimiento de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NIGCOMSAT-2D a 9,5°O hasta que concluyese la CMR-27. La Junta también tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/5 de la Administración de Nigeria a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: • El plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NIGCOMSAT-2D a 9,5°O expiraba el 6 de diciembre de 2024. • La Administración de Nigeria había facilitado información sobre la evolución de la situación, así como sobre las medidas adoptadas a fin de poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NIGCOMSAT-2D desde la anterior reunión de la Junta. • La Junta no podía reconsiderar decisiones previas de carácter desfavorable basándose en los esfuerzos realizados por la administración interesada a posteriori. En consecuencia, la Junta reiteró la decisión adoptada en su 99.ª reunión y concluyó que no procedía encargar a la Oficina que mantuviese las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NIGCOMSAT-2D.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.
---	---	---	---

10	Casos de interferencia perjudicial		
10.1	Puntos relacionados con interferencias perjudiciales a emisiones de estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas publicadas de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones		
10.1.1	Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial a emisiones de sus estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas publicadas con arreglo al Artículo 12 del RR RRB25-3/3 , RRB25-3/4 , RRB25-3/10	La Junta examinó las comunicaciones de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que figuran en los Documentos RRB25-3/3, RRB25-3/4 y RRB25-3/10, y las comunicaciones de la Administración de China que figuran en los Documentos RRB25-3/8 y RRB25-3/28. La Junta también tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/1 de la Administración de China a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: • Tras una reducción temporal de la interferencia perjudicial, diversas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de la Administración del Reino Unido habían experimentado interferencias perjudiciales persistentes y continuas. • Las transmisiones interferentes afectaban a una única asignación de frecuencias y presentaban características diferentes a las de los casos identificados en el marco de la campaña de comprobación técnica internacional de 2021. • La Administración de China había investigado el caso, pero no había identificado ninguna fuente de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas en cuestión dentro de su territorio. • La Administración de China había expresado su voluntad de cooperar y seguir debatiendo el caso de interferencia perjudicial. La Junta juzgó prematuro considerar la puesta en marcha de una campaña de comprobación técnica internacional. La Junta instó a las Administraciones del Reino Unido y de China a que siguieran trabajando con la mejor de las voluntades y un espíritu de cooperación mutua, a fin de resolver el arraigado problema de interferencia perjudicial.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: • invitará a las administraciones interesadas a intercambiar la información técnica y administrativa necesaria para facilitar la resolución del caso de interferencia perjudicial; • seguirá brindando apoyo a las administraciones interesadas y, si es necesario, convocará una reunión bilateral para abordar el problema de la interferencia perjudicial; y • facilitará información sobre la evolución de la situación en la 101.ª reunión de la Junta.
10.1.2	Comunicación de la Administración de China (República Popular de) en respuesta a las comunicaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo 12 del RR RRB25-3/8 , RRB25-3/28 , RRB25-3/DELAYED/1 ;		

		La Junta encargó a la Oficina que: • invitara a las administraciones interesadas a intercambiar la información técnica y administrativa necesaria para facilitar la resolución del caso de interferencia perjudicial; • siguiera brindando apoyo a las administraciones interesadas y, si fuera necesario, convocara una reunión bilateral para abordar el problema de la interferencia perjudicial; y • facilitara información sobre la evolución de la situación en su 101.ª reunión.	
10.2	Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia relativa a la interferencia perjudicial causada a sus redes de satélites RRB25-3/26; RRB25-3/DELAYED/4	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-3/26 de la Administración de la Federación de Rusia, relativo a la interferencia perjudicial causada a sus redes de satélites, y tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/4 de la Administración de Ucrania a título informativo. La Junta tomó nota de lo siguiente: • La Administración de la Federación de Rusia había notificado casos de interferencia perjudicial, observados desde marzo de 2022, en las bandas de frecuencia de los satélites Yamal-601 (49°E), Yamal-402 (55°E) y Yamal-401 (90°E), que afectaban a las transmisiones de diversos canales de televisión y de comunicación de usuarios gubernamentales y civiles en el marco del servicio fijo por satélite. • Según los sistemas de comprobación técnica de satélites de la Federación de Rusia, las interferencias perjudiciales habían sido generadas de forma deliberada desde el territorio de Ucrania. • La Administración de Ucrania había indicado que las descripciones de los casos de interferencia perjudicial notificados por la Administración de la Federación de Rusia no bastaban para poder identificar las asignaciones de frecuencias que podían verse afectadas.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: • invitará a la Administración de la Federación de Rusia a comprobar si los casos notificados se han resuelto y a proporcionar los últimos informes de interferencia perjudicial disponibles, incluida información sobre las asignaciones de frecuencias y los satélites afectados; • invitará a la Administración de Ucrania a investigar y tomar las medidas adecuadas para resolver los casos de interferencia perjudicial notificados, si estos persisten; • apoyará los esfuerzos de ambas administraciones por resolver los

		- La Administración de Ucrania también había indicado que la mayoría de los informes parecía contener información obsoleta y, actualmente, irrelevante. La Junta subrayó que todos los Estados Miembros debían respetar tanto sus obligaciones como los derechos de sus homólogos, conforme a lo estipulado en los instrumentos de la UIT. La Junta encargó a la Oficina que: - invitara a la Administración de la Federación de Rusia a comprobar si los casos notificados se habían resuelto y a proporcionar los últimos informes de interferencia perjudicial disponibles, incluida información sobre las asignaciones de frecuencias y los satélites afectados; - invitara a la Administración de Ucrania a investigar y tomar las medidas adecuadas para resolver los casos de interferencia perjudicial notificados, si estos persistieran; - apoyara los esfuerzos de ambas administraciones por resolver los casos de interferencia perjudicial y evitar que se reprodujeran; y - facilitara información sobre la evolución de la situación en su 101.ª reunión.	casos de interferencia perjudicial y evitar que se reproduzcan; y facilitará información sobre la evolución de la situación en la 101.ª reunión de la Junta.
11	Comunicación de la Administración de República Dominicana relativa a la situación fronteriza en la banda de radiodifusión sonora en frecuencia modulada entre la República Dominicana y la República de Haití RRB25-3/7	La Junta examinó la comunicación de la Administración de la República Dominicana relativa a la situación fronteriza en la banda de radiodifusión sonora en frecuencia modulada entre la República Dominicana y la República de Haití, contenida en el Documento RRB25-3/7. La Junta tomó nota de lo siguiente: - En su comunicación, la República Dominicana no solicitaba a la Junta que adoptase medida alguna, sino que facilitaba información sobre la situación de interferencia y el despliegue de estaciones de radiodifusión en FM en zonas fronterizas entre ambos países. - Entre mayo y octubre de 2025, la Oficina había intercambiado correspondencias con la Administración de la República Dominicana sobre el tema de las interferencias y había celebrado dos reuniones	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina: invitará a la Administración de la República Dominicana a considerar la posibilidad de inscribir sus estaciones de radiodifusión en FM en el Registro Internacional de Frecuencias, a fin de obtener el reconocimiento internacional correspondiente y presentar informes de interferencia perjudicial; y

		presenciales con sus representantes, a fin de brindarles asistencia. Sin embargo, dicha asistencia no se consideró necesaria a la sazón. • Solo las asignaciones de frecuencias debidamente inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias podían gozar de reconocimiento a escala internacional. La Junta encargó a la Oficina que: • invitara a la Administración de la República Dominicana a considerar la posibilidad de inscribir sus estaciones de radiodifusión en FM en el Registro Internacional de Frecuencias, a fin de obtener el reconocimiento internacional correspondiente y presentar informes de interferencia perjudicial; y • volviera a ofrecer asistencia técnica o administrativa a la Administración de la República Dominicana, con miras a paliar la situación de interferencia.	• volverá a ofrecer asistencia técnica o administrativa a la Administración de la República Dominicana, con miras a paliar la situación de interferencia.
12	Puntos relacionados con la prestación de servicios por satélite de STARLINK en el territorio de la República Islámica del Irán		
12.1	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prestación de servicios por satélite STARLINK en su territorio RRB25-3/22	• La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-3/22 de la Administración de la República Islámica del Irán, el Documento RRB25-3/29 de la Administración de Noruega y el Documento RRB25-3/32 de la Administración de los Estados Unidos, relativos a la prestación de servicios por satélite de STARLINK en territorio iraní. La Junta también tomó nota del Documento RRB25-3/DELAYED/6 de la Administración de la República Islámica del Irán a título informativo. La Junta tomó nota con honda preocupación de lo siguiente: • La Administración de la República Islámica del Irán había vuelto a informar del funcionamiento continuo y no autorizado de terminales de STARLINK en su territorio. • La Administración de Noruega no estaba dispuesta a obligar a su operador de satélites a cumplir las decisiones anteriores de la Junta, véase en particular el cese inmediato de las transmisiones no autorizadas de los terminales de STARLINK desde el territorio de la República Islámica del Irán, puesto que el marco reglamentario aplicable no preveía ningún requisito explícito a tal efecto.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina publicará la página web dedicada a esta cuestión en virtud del <i>resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones 2</i> de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios.
12.2	Comunicación de la Administración de Noruega relativa a la prestación de servicios por satélite STARLINK en el territorio de la República Islámica del Irán RRB25-3/29		
12.3	Comunicación de la Administración de Estados Unidos relativa a la prestación de servicios por satélite STARLINK en		

	el territorio de la República Islámica del Irán RRB25-3/32; RRB25-3/DELAYED/6	La Junta tomó nota además de lo siguiente: • Recientemente, Starlink había identificado y desactivado de forma proactiva más de 2 500 terminales que funcionaban ilegalmente en una zona determinada, lo que demostraba su capacidad para geolocalizar y desactivar terminales a distancia. • La Administración de Noruega consideraba que la Junta no estaba facultada para interpretar las intenciones de la CMR-19. • La Administración de la República Islámica del Irán había reiterado las dificultades a las que se enfrentaba, pero no había evocado las medidas adoptadas con miras a detectar e identificar la ubicación de los terminales. • La Administración de la República Islámica del Irán había experimentado dificultades relacionadas con la recepción y la gestión de correspondencia tanto de una de las administraciones notificantes como de la administración asociada. La Junta concluyó que: • Había actuado de conformidad con su mandato, a tenor del número 96 del Artículo 14 de la Constitución de la UIT. • La administración asociada carecía de obligaciones o título derivados del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las administraciones asociadas se identificaban en las notificaciones con fines meramente informativos, para facilitar la identificación de las partes interesadas en los intercambios de información, por ejemplo, durante un proceso de coordinación. • El resuelve 3 de la Resolución 22 (Rev. CMR-23) no requería explícitamente a la administración notificante que identificara y localizara todas y cada una de las estaciones no autorizadas presentes en su territorio, de tal manera que el operador de la red de satélites pudiera prestar asistencia; una interpretación tan restrictiva haría imposible el cumplimiento de la obligación por parte de la administración notificante y sería contraria al objetivo de la Resolución, que era impedir las transmisiones no autorizadas.	
--	--	---	--

		En consecuencia, la Junta decidió: • solicitar a la Administración de la República Islámica del Irán que siguiera trabajando, en la medida de lo posible, en la identificación y desactivación de los terminales de STARLINK no autorizados presentes en su territorio, de conformidad con el resuelve 3 i) de la Resolución 22 (Rev.CMR-23); • solicitar nuevamente a la Administración de Noruega que se atuviera a lo dispuesto en las Resoluciones 22 (Rev.CMR-23) y 25 (Rev.CMR-23) y en el Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones; • instar encarecidamente a la Administración de Noruega a que adoptase todas las medidas adecuadas a su alcance para que el operador del sistema Starlink cesase con efecto inmediato las transmisiones no autorizadas de sus terminales desde el territorio de la República Islámica del Irán. • La Junta encargó asimismo a la Oficina que publicara la página web dedicada a esta cuestión en virtud del resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones 2 de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios.	
13	Comunicación de la Administración de Canadá en la que se solicitan aclaraciones sobre la aplicación de las Resoluciones 8 (CMR-23) y 35 (Rev.CMR-23) a las redes de satélites no geoestacionarios durante el proceso por etapas RRB25-3/25	• La Junta examinó detenidamente el Documento RRB25-3/25, en el que la Administración de Canadá solicitaba aclaraciones sobre la aplicación de las Resoluciones 8 (CMR-23) y 35 (Rev.CMR-23) en relación con el recuento de satélites durante el proceso por etapas. La Junta tomó nota de lo siguiente: • La Resolución 35 (Rev. CMR-23), en su <i>resuelve</i> 9 c), permitía que el número de satélites declarado en el informe del periodo correspondiente a una determinada etapa fuera superior al número de satélites desplegados al expirar el período correspondiente a dicha etapa, siempre que se justificara debidamente la discrepancia. • Cuando un satélite superaba los márgenes de tolerancia durante más de 60 días consecutivos, la Resolución 8 (CMR-23) impedía su adición al número de satélites en la comunicación de la etapa notificada.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

		• A la Administración de Canadá le preocupaba que la posibilidad prevista en el <i>resuelve</i> 9 c) de la Resolución 35 (Rev. CMR-23) hubiera podido verse restringida por la adopción de la Resolución 8 (CMR-23), sin indicación alguna de que la CMR-23 hubiera investigado o tan siquiera señalado las repercusiones de aplicación de esos dos <i>resuelve</i> específicos de las Resoluciones 35 (Rev. MR-23) y 8 (CMR-23). La Junta concluyó que: • no existía ningún conflicto entre las Resoluciones 35 (Rev. CMR-23) y 8 (CMR-23) y que ambas gozaban del mismo estatus; • si bien ninguna Resolución primaba sobre la otra, la Resolución 8 (CMR-23) introducía un nuevo criterio o requisito que debía respetarse; y • los <i>resuelve</i> 6, 7 y 9 de la Resolución 8 (CMR-23) establecían que las tolerancias se aplicaban por igual en el caso del <i>resuelve</i> 2 (expiración del plazo reglamentario de siete años antes del 1 de enero de 2025) y de los <i>resuelve</i> 3 o 4 (expiración del plazo reglamentario de siete años el 1 de enero de 2025 o en adelante).	
14	Elección del Vicepresidente para 2026	En virtud del número 144 del Convenio de la UIT, la Junta acordó que la Sra. S. HASANOVA, Vicepresidenta de la Junta durante el año 2025, ocupara el cargo de Presidenta en 2026. La Junta acordó nombrar al Sr. J. CHENG Vicepresidente para 2026 y, por tanto, Presidente para 2027.	-
15	Confirmación de la próxima reunión de 2026 y fechas orientativas de las futuras reuniones	La Junta confirmó que su 101.ª reunión se celebraría del 23 al 27 de marzo de 2026 (Sala L). La Junta confirmó además provisionalmente las fechas de sus ulteriores reuniones en 2026, a saber: • 102.ª reunión: 29 de junio – 3 de julio de 2026 (Sala L); • 103.ª reunión: 26 – 30 de octubre de 2026 (Sala L); así como de las previstas en 2027: • 104.ª reunión: 15 – 19 de febrero de 2027 (Sala L); • 105.ª reunión: 24 de mayo – 1 de junio de 2027 (Sala L); • 106.ª reunión: 20 – 24 de septiembre de 2027 (Sala L).	-

16	Otros asuntos	La Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) , Sra. C. BEAUMIER, dijo que distribuiría la lista de temas que integrarían el informe entre los miembros de la Junta para que formularsen observaciones.	-
17	Aprobación del resumen de decisiones	La Junta aprobó el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB25-3/33.	-
18	Clausura de la reunión	Se levantó la sesión a las 17.30 horas del 14 de noviembre de 2025.	-

ADJUNTO

Anexo 1

Reglas de Procedimiento relativas a la aceptabilidad de los formularios de notificación generalmente aplicables a todas las asignaciones notificadas presentadas a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones¹

MOD

...

4 Otras notificaciones no admisibles

Además del caso anterior de notificación incompleta, hay otras circunstancias en que una notificación no es admisible. En los puntos siguientes se describen dichos casos, sin que sean todos ellos.

4.1 NOC

4.2 No se utiliza

4.3 El Reglamento de Radiocomunicaciones impone, en ciertos casos, la aplicación de múltiples procedimientos que han de aplicarse, para las mismas estaciones o redes de satélites, una tras otra. En dichos casos, una notificación de un procedimiento particular es admisible únicamente si se han efectuado los procedimientos aplicables previamente.

4.3.1 Una notificación según el Artículo 11 no es admisible si no se ha recibido la petición de coordinación, cuando sea aplicable, en relación con la red de satélites considerada (véase el número 9.6) y se devolverá a la Administración notificante.

¹ **Nota** – La CMR-15 tomó una decisión relacionada con la Regla de Procedimiento relativa a la admisión de los formularios de notificación durante la 8ª Sesión Plenaria (véanse los párrafos 1.39 a 1.42 del Documento 505 de la CMR-15) con la aprobación del Documento 416 de la CMR-15 en relación con el apartado 3.2.2.4.1 del Documento 4 (Add.2)(Rev.1), y estipuló lo siguiente:

«Para la presentación de una solicitud de coordinación con arreglo al número 9.30 relativo a redes o sistemas de satélites no OSG, la notificación será admisible solamente para los casos siguientes:

- i) sistemas de satélites con uno (o varios) conjuntos de características orbitales y valores de inclinación, con todas las asignaciones de frecuencias del sistema se utilizarán simultáneamente; y,*
- ii) sistemas de satélites con varios conjuntos de características orbitales y valores de inclinación, para los que se indica claramente que los diferentes conjuntos de características orbitales serán mutuamente exclusivos; dicho de otro modo, las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites funcionarán en uno de los subconjuntos de parámetros orbitales que quedará determinado, a más tardar, en la fase de notificación e inscripción del sistema de satélites.»*

4.3.2 Una notificación según el Artículo **11** no es admisible si no se ha recibido la información de publicación anticipada con arreglo a la Subsección IA del Artículo **9**, cuando sea aplicable, en relación con la red de satélites considerada y se devolverá a la Administración notificante.

4.3.3 Una notificación de una estación terrena con arreglo al Artículo **11** no es admisible si no se ha recibido la información de publicación anticipada o la petición de coordinación, cuando sean aplicables, en relación con la estación espacial asociada considerada. Si las asignaciones de frecuencias notificadas en virtud del Artículo **11** para la estación espacial asociada no se reciben ni se inscriben en el Registro dentro del plazo reglamentario, las asignaciones de frecuencias notificadas a la estación terrena serán suprimidas del Registro.

4.3.4 Para las asignaciones de frecuencias a enlaces entre satélites, una notificación con arreglo al Artículo **11** no es admisible si la información de publicación anticipada correspondiente o la petición de coordinación, según proceda, para la red de satélites asociada no se ha recibido. Por consiguiente, esas asignaciones de frecuencias se devolverán a la administración notificante.

4.4 NOC

4.5 NOC

***Motivos:** Esta modificación aclara que, en el caso de los enlaces entre satélites, una notificación con arreglo al Artículo **11** no es admisible a menos que la red de satélites asociada haya como mínimo iniciado los procedimientos pertinentes con arreglo al Artículo **9**. Esto garantiza que las bandas de frecuencias utilizadas por los enlaces entre satélites estén cubiertas por las notificaciones de redes de satélites asociadas. El cambio refleja la práctica actual seguida por la Oficina.*

Fecha de aplicación de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.

Anexo 2

Reglas relativas al ARTÍCULO 4 del RR

MOD

4.4

1 NOC

2 NOC

3 Registro de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites conforme al número 4.4

Nota: La CMR-23 tomó la siguiente decisión sobre el registro de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites en virtud del número 4.4 (véase el punto 13.20 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR23/528):

«La CMR-23 examinó el uso del número 4.4 del RR planteado en la sección 4.14 del Informe "Inscripción de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites en virtud del número 4.4" y confirmó que, "las asignaciones de frecuencias inscritas en virtud del número 4.4 del RR no tienen derecho a protección contra la interferencia perjudicial causada por otras asignaciones de frecuencias inscritas en virtud del número 4.4 del RR".

Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones en lo que concierne a sus propias asignaciones de frecuencias o a las de otras administraciones se definen en el Artículo 8 y en otras disposiciones del RR. Véase también el Artículo 8 del RR.

En aras de una mayor transparencia, la CMR-23 encarga a la Oficina que añada la indicación de la notificación de asignación de frecuencias en virtud del número 4.4 del RR en el cuadro resumen de la Sección/Parte Especial. Además, para facilitar el intercambio de información, la CMR-23 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) que ponga a disposición en un formato fácilmente accesible toda la información de que disponga relativa a la notificación y puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en virtud del número 4.4 del RR, mediante, por ejemplo, su publicación en el sitio web de la BR o la introducción de una nueva opción de filtro en la herramienta de análisis de datos Space Explorer de la UIT. Esta información compartida podría incluir la lista de presentaciones que utilizan el número 4.4 del RR y datos históricos, como la fecha de recepción de las asignaciones. Además, también se encarga a la BR que informe periódicamente a las administraciones sobre la información actualizada relativa a la notificación y puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en virtud del número 4.4 del RR que la BR pone a su disposición en su sitio web y que invite a las administraciones notificantes a adoptar medidas para cancelar las asignaciones en virtud del número 4.4 del RR si ya no se utilizan.

La CMR-23 insta a las administraciones a utilizar las asignaciones de frecuencias en virtud del número 4.4 del RR para cumplir plenamente los objetivos y el propósito de esta disposición incluida la regla de procedimiento relacionada con el número 4.4 del RR».

Reglas relativas al

ARTÍCULO 5 del RR

ADD

5.434 y 5.435B

Nota: La CMR-23 tomó la siguiente decisión en relación con los números **5.434 y 5.435B [5.36A12]** para la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz (véase el punto 18.1 de las Actas de la 8ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/523](#)):

*«En la aplicación de los números **5.434 y 5.36A12** del RR, el término "países vecinos" incluye los países de la Región 1 limítrofes con la Región 2».*

ADD

5.429D y 5.429G

Nota: La CMR-23 tomó la siguiente decisión en relación con los números **5.429D y 5.429G [5.A12]** (véase el punto 2.1 de las Actas de la 12ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/527](#)):

*«En aplicación de las notas a los números **5.A12 y 5.429D** del RR, se aplica el número **4.8** del RR. El servicio de radiolocalización que opera en los países de la Región 1, que son adyacentes a la Región 2, tiene la misma situación reglamentaria para el servicio móvil de la Región 2 que el servicio de radiolocalización en la Región 2. El término «países vecinos» mencionado en las notas al número **5.429D** del RR incluye los países de la Región 1 que son adyacentes a la Región 2».*

Reglas relativas a la ampliación del plazo reglamentario de puesta en servicio de asignaciones de satélites

MOD

(...) [No se propone ninguna modificación del texto actual, salvo la adición de la siguiente nota al final]

Nota: La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre situaciones de fuerza mayor relacionadas con la ampliación de los plazos de puesta en servicio o reanudación del servicio de una asignación de frecuencias (véase el punto 13.4 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR23/528):

Cuestiones relativas a la prórroga de los plazos para la puesta en servicio, o la reanudación del servicio, de una asignación de frecuencias

«La CMR-23 confirma que, si bien cada caso se examina con base a su fondo, el hecho de proporcionar la siguiente información facilita el examen de una petición de prórroga del plazo reglamentario por motivo de fuerza mayor por la Junta:

- una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;*
- el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;*
- el estado relativo a la fabricación del satélite antes del suceso de fuerza mayor, incluida la fecha en que se inició la fabricación y la aclaración de si estaba previsto que concluyera antes de la ventana de lanzamiento inicial;*
- el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;*
- los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas o previstas para evitar el incumplimiento del plazo fijado, superar las dificultades planteadas y adelantar los plazos del proyecto en consecuencia, de ser posible, con pruebas justificativas del fabricante del satélite y/o del proveedor del servicio de lanzamiento, según proceda;*
- una justificación y un análisis pormenorizados sobre la base de los cuatro requisitos de fuerza mayor:*
 - 1 el evento debe ser ajeno a la voluntad del obligado;*
 - 2 el evento que constituye la fuerza mayor debe ser imprevisto o, de haberse previsto, debe ser inevitable o irresistible;*
 - 3 el evento debe impedir el cumplimiento de la obligación por parte del obligado;*
 - 4 debe existir una relación de causalidad entre el hecho que constituye fuerza mayor y el incumplimiento por parte del sujeto de obligación,*
- las etapas iniciales y revisadas del proyecto referentes a la producción, la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria;*
- una justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso producido, el retraso suplementario previsto por el fabricante y el proveedor del servicio de lanzamiento, y cualquier otra contingencia programada; y*
- cualquier otra información y documentación pertinente.*

La CMR-23 confirma también el enfoque de la Junta con respecto a los periodos de contingencia para determinar la duración de una prórroga en casos de fuerza mayor.

La CMR-23 observó también que la Junta está examinando para cada caso en qué medida se cumplen las cuatro condiciones de fuerza mayor al invocarse la pandemia de COVID-19 como suceso de fuerza mayor.

La CMR-23 encarga a la Junta que refleje las confirmaciones anteriores en el procedimiento relativo a la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de satélites».

Nota: La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre situaciones de retraso de un lanzamiento colectivo, relacionadas con la ampliación de los plazos de puesta en servicio o reanudación del servicio de una asignación de frecuencias (véase el punto 13.6 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR23/528):

«La CMR-23 confirma que debería revisarse del siguiente modo la decisión de la CMR-19 relativa al suministro de información necesaria al tratar una solicitud de prórroga de plazos reglamentarios en razón de un retraso por lanzamiento colectivo:

- una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;
- el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;
- el estado relativo a la fabricación del satélite, incluida la fecha en que se inició la fabricación y la aclaración de si estaba previsto que concluyera antes de la ventana de lanzamiento inicial;
- el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;
- las etapas iniciales y revisadas del proyecto referentes a la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria;
- información suficientemente detallada para justificar que la solicitud de ampliación se debe a un retraso del lanzamiento colectivo (por ejemplo, una carta del proveedor del servicio de lanzamiento indicando que se retrasa el lanzamiento debido a un retraso que afecta al otro satélite pasajero);
- una justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso producido, el retraso suplementario previsto por el proveedor del servicio de lanzamiento, y cualquier otra contingencia programada; y
- cualquier otra información y documentación pertinente.

La CMR-23 encarga a la Junta a reflejar la confirmación anterior en el procedimiento relativo a la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de satélites».

Reglas relativas al

ARTÍCULO 21 del RR

MOD

21.16

Aplicación de los límites de la densidad de flujo de potencia (DFP) a los haces orientables

1 NOC

2 NOC

3 NOC

Nota: La CMR-23 tomó la decisión siguiente para la aplicación del Artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que respecta al factor de escala de dfp que se ha de aplicar a las constelaciones no OSG del SFS con 1 000 o más estaciones espaciales que utilizan la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz (véase el punto 14.2 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR23/528):

«La CMR-23 examinó el número 21.16.6 del RR y encargó a la Oficina a publicar las conclusiones favorables con reserva con arreglo a los números 9.35/11.31 del RR al examinar la conformidad de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélite del SFS no OSG con los límites de dfp del Artículo 21 del RR aplicables en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz, si la administración notificante así lo solicita. La CMR-23 determinó que esta práctica se aplique a los sistemas de satélite del SFS no OSG para los que se reciban solicitudes de coordinación desde el 16 de diciembre de 2023 hasta la entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-23. La CMR-23 también encarga a la Oficina que revise estas conclusiones, así como las emitidas desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el último día de la CMR-23, una vez que el programa informático de examen de dfp incorpore la decisión de la CMR-23 sobre el número 21.16.6. Véase también el Documento 420».

Reglas relativas al

APÉNDICE 30 al RR

(Las Reglas están dispuestas por orden de los puntos del Apéndice 30)

Art. 4

Procedimientos para las modificaciones del Plan de la Región 2 o para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3

ADD

4.1.10c

Nota: La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre los retrasos en la aplicación de los procedimientos auxiliares de los Apéndices **30/30A** o **30B** a causa de una serie de dificultades en la comunicación con algunas administraciones (véase el punto 15.1 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Documento [CMR23/528](#)):

Retraso en la aplicación de los procedimientos de asistencia en virtud de los Apéndices 30/30A o el Apéndice 30B por dificultades de comunicación con algunas administraciones

«La CMR-23 encarga a la Oficina a aplicar el procedimiento estipulado adoptado para el Tema H del punto 7 del orden del día por la CMR-23 con respecto a las administraciones "oficialmente inalcanzables" mencionadas en la sección 3.2.4.2 del Addendum 2 al Documento 4 (Parte II del Informe del Director a la CMR-23)».

*«Con respecto a las administraciones con asignaciones afectadas en el Plan de los Apéndices **30** y **30A** y/o adjudicaciones afectadas en el Plan del Apéndice **30B** que no han respondido al segundo recordatorio de la Oficina mencionado en el § 4.1.10c de los Apéndices **30** y **30A** y/o en el § 6.14bis del Apéndice **30B**, según proceda, la CMR-23 insta a las administraciones notificantes de las presentaciones de la Parte B a que, con la asistencia de la Oficina, hagan todo lo posible para evitar degradar la situación de referencia de las asignaciones/adjudicaciones afectadas en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** y del Apéndice **30B** modificando las características técnicas en la fase de la Parte B».*

Reglas relativas al

APÉNDICE 30A del RR

(Las Reglas están dispuestas por orden de los puntos del Apéndice 30A)

MOD

Art. 4

Procedimientos para las modificaciones del Plan para los enlaces de conexión en la Región 2 o para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3²

ADD

4.1.10c

Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.10c del Artículo 4 del Apéndice 30.

² **Nota:** La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre la aplicación de modificaciones al Apéndice 30A y al Apéndice 30B en relación con el Tema 7F (véase el punto 15.1 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR23/528):

«La CMR-23 encarga a la Oficina, cuando reciba una solicitud de asistencia de las administraciones notificantes de los sistemas nacionales o regionales en relación con la coordinación de frecuencias con las administraciones afectadas:

- a asistir en la preparación del material necesario, incluidos, pero no limitados los cálculos de C/I, los análisis de interferencia y los cálculos del presupuesto del enlace;*
- a participar en las reuniones de coordinación para proporcionar apoyo y facilitar los debates/negociaciones técnicas».*

Reglas relativas al

APÉNDICE 30B del RR

(Las Reglas están dispuestas por orden de los puntos del Apéndice **30B**)

MOD

Art. 6

**Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,
la introducción de un sistema adicional o
la modificación de una asignación inscrita en la Lista[±]**

ADD

6.14bis

Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.10c del Artículo 4 del Apéndice **30**.

MOD

Art. 7

Procedimiento para la adición de una nueva adjudicación
en el Plan para un nuevo Estado Miembro de la Unión³

[±] **Nota:** La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre la aplicación de modificaciones al Apéndice **30A** y al Apéndice **30B** en relación con el Tema 7F (véase el punto 15.1 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR23/528):

«La CMR-23 encarga a la Oficina, cuando reciba una solicitud de asistencia de las administraciones notificantes de los sistemas nacionales o regionales en relación con la coordinación de frecuencias con las administraciones afectadas:

- a asistir en la preparación del material necesario, incluidos, pero no limitados los cálculos de C/I, los análisis de interferencia y los cálculos del presupuesto del enlace;*
- a participar en las reuniones de coordinación para proporcionar apoyo y facilitar los debates/negociaciones técnicas».*

³ **Nota:** La CMR-23 tomó la siguiente decisión sobre cuestiones relativas al procedimiento del Artículo 7 del Apéndice **30B** (véase el punto 13.10 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. CMR23/528):

*«La CMR-23 insta a las administraciones cuyas notificaciones de la Parte A del Apéndice **30B** se recibieron antes del 12 de marzo de 2020 a hacer todo lo posible por acomodar las notificaciones del Artículo 7 de otras administraciones y a tener en cuenta los resultados de los análisis de la Oficina y las medidas adoptadas para evitar una mayor degradación de los niveles de C/I a la hora de preparar sus notificaciones de la Parte B».*

ADD

Reglas relativas a la RESOLUCIÓN 559 (CMR-19)

Medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio tras la supresión de parte del Anexo 7 al Apéndice 30 (Rev.CMR-15) por la CMR-19

Nota: La CMR-23 tomó la siguiente decisión sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)** (véase el punto 13.2 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](#)):

«Al examinar la sección 4.2 del Informe «Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19)», la CMR-23 consideró también el Documento 87(Add.26)(Add.2). Además de aprobar todas las medidas adicionales propuestas por la Junta para la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19), este documento contenía medidas adicionales propuestas para la aprobación de esta CMR a fin de facilitar la resolución de los casos de coordinación pendientes, como se indica a continuación:

- 1 Respecto de los casos de coordinación restantes con arreglo al § 4.1.1 b) del Apéndice 30 del RR, la CMR-23 aprobó las siguientes medidas:*
 - a) la Administración notificante de utilizaciones adicionales (asignaciones en la Lista o redes pendientes en relación con el Artículo 4) aceptará la posible interferencia producida a sus puntos de prueba situados dentro del contorno de ganancia de antena de -3 dB en relación con la notificación de que se trate en el marco de la Resolución 559 (CMR-19), habida cuenta de que la elipse sea la mínima validada por la Oficina;*
 - b) la administración notificante de utilizaciones adicionales (asignaciones en la Lista o redes pendientes en relación con el Artículo 4) aceptará la posible interferencia producida a sus puntos de prueba situados más allá del contorno de ganancia de antena de -20 dB en relación con la notificación de que se trate en el marco de la Resolución 559 (CMR-19);*
 - c) si el margen de protección equivalente (MPE) de un punto de prueba de una red de utilización adicional es inferior a -10 dB en el momento en que la Oficina examine la Parte A de las notificaciones en el marco de la Resolución 559 (CMR-19), la Oficina no deberá tener en cuenta dicho punto de prueba al examinar las conclusiones relativas a la notificación de que se trate en el marco de la Resolución 559 (CMR-19);*
 - d) se considerará que una coordinación se ha llevado a cabo satisfactoriamente si la separación orbital nominal entre la relativa a una notificación en el marco de la Resolución 559 y la relativa a una red de utilización adicional es igual o superior a 6 grados.*

- 2 Con respecto a los demás casos de coordinación con arreglo al § 4.1.1 e) del Apéndice 30 del RR, la CMR-23 aprobó las siguientes medidas:
- a) se considerará que una coordinación se ha llevado a cabo satisfactoriamente si la separación orbital nominal entre la relativa a una notificación en el marco de la Resolución 559 (CMR-19) y la relativa a una red de satélites en bandas no planificadas es igual o superior a 6 grados;
 - b) la zona de servicio de una red de satélites en bandas no planificadas que ha de tenerse en cuenta deberá estar en tierra y situada dentro del contorno de ganancia de antena de -3 dB de dicha red de satélites en bandas no planificadas, en lugar de la zona de servicio notificada, que puede incluir la zona con un contorno de ganancia de antena relativa muy baja. Cabe señalar que la red de satélites en bandas no planificadas sólo protege las notificaciones en el marco de la Resolución 559 (CMR-19) en una zona de servicio en tierra situada dentro de su contorno de ganancia de antena de -3 dB;
 - c) si una administración acuerda no proteger una zona situada en su territorio nacional, en la que se rebasa el límite de densidad de flujo de potencia (dfp), la Oficina no tendrá en cuenta esa parte de la zona de servicio al examinar los demás requisitos de coordinación relativos a una notificación en el marco de la Resolución 559 (CMR-19);
 - d) la administración notificante de una red de satélite en bandas no planificadas aceptará la posible interferencia producida en su zona de servicio situada más allá del contorno de ganancia de antena de -20 dB, en relación con la notificación de que se trate en el marco de la Resolución 559 (CMR-19).
- 3 Con respecto a los demás casos de coordinación restantes en virtud del § 4.1.1 b) del Apéndice 30A del RR, la CMR-23 aprobó que dichos casos de coordinación se consideren concluidos por los siguientes motivos:
- a) las redes de satélites que se rigen por lo dispuesto en el Artículo 4 poseen una cobertura muy amplia y gran sensibilidad de recepción en el territorio nacional de la administración de que se trate en el marco de la Resolución 559 (CMR-19);
 - b) las zonas de cobertura de esas redes de satélites que se rigen por lo dispuesto en el Artículo 4 se extienden mucho más allá del territorio nacional de las administraciones notificantes, al tiempo que las estaciones terrenas de enlaces de conexión relativas a la notificación de que se trate en el marco de la Resolución 559 (CMR-19) únicamente se encuentran en el territorio nacional; en este caso, la cobertura no puede reducirse;
 - c) lo dispuesto en el objetivo de la Resolución 2 (Rev.CMR-03) y del Tema F del punto 7 del orden del día de la CMR-23.
- 4 Con respecto a los demás casos de coordinación en virtud del número 4.1.1 a) de los Apéndices 30 y 30A del RR, la CMR-23 aprobó las siguientes medidas:
- a) en el caso de asignaciones multihaz al Plan, si los valores de C/I de una sola fuente para el enlace descendente rebasan 21 dB, excepto para un punto de prueba en el que dicho valor de C/I de una sola fuente es superior a 18 dB, las notificaciones en el marco de la Resolución 559 (CMR-19) y las correspondientes asignaciones de

frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 se consideran compatibles. En relación con estos casos compatibles, a fin de conservar el mismo nivel de protección de las asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, no deberá actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 si las asignaciones de frecuencias en el marco de la Resolución 559 (CMR-19) que figuran en la Lista se incluyen en los Planes;

- b) en el caso de asignaciones multihaz al Plan, si los valores de C/I de una sola fuente del enlace de conexión rebasan 27 dB, las notificaciones en el marco de la Resolución 559 (CMR-19) y las correspondientes asignaciones de frecuencias al Plan para las Regiones 1 y 3 se consideran compatibles. En relación con estos casos compatibles, a fin de conservar el mismo nivel de protección de las asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, no deberá actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 si las asignaciones de frecuencias en el marco de la Resolución 559 (CMR-19) que figuran en la Lista se incluyen en los Planes.*

5 *Se encarga a la Oficina que realice lo siguiente:*

- a) examinar la situación de los demás casos de coordinación sobre la base de todas las propuestas anteriormente mencionadas, incluidas las de la RRB y la BR. A este respecto, para los demás casos de coordinación con arreglo al número 4.1.1 b) del Apéndice 30 del RR, si tras tener en cuenta todas las propuestas mencionadas sólo queda un punto de prueba posiblemente afectado, se considerará que la coordinación se ha llevado a cabo respecto de las asignaciones afectadas introducidas en la Lista el 1 de enero de 2017 o después de esta fecha;*
- b) aplicar todas las medidas respaldas en la CMR-23 a las notificaciones en el marco de la Resolución 559 de las Administraciones de AFG, GNE, MLT y SEY y a futuras solicitudes con arreglo a los números 4.1.26 o al 4.1.27 del Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A del RR, de carácter análogo a la Resolución 559 (CMR-19)».*
-